



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ

Crecemos contigo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N° 025-2023-MDDAR/C.M.**

Pumahuasi, 31 de marzo del 2023.

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°002-2023, de fecha 31 de marzo del 2023, el Orden del Día, el tema referido a que se someta a votación la Compensación Económica del alcalde y Dieta de los regidores para el presente periodo de gestión 2023 al 2026.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 5 literal a) del artículo 52° de la Ley N°- 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son funcionarios públicos de elección popular directa, y universal; los alcaldes, tenientes alcaldes y Regidores. Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, dispone que la compensación económica para los funcionarios señalados en dicho artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de ministros.

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N-° 30879, Ley del Presupuesto para el ejercicio 2019, establece que: "Dispone que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9; así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que, a partir de la vigencia de la presente ley los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

Que, el numeral 28) del artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del alcalde y las Dietas de los regidores; y el artículo 12° de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Que, el artículo 21° de la misma Ley acotada señala que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una Remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, con Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica los artículos 1-° y 5° de la Ley N° 28212, señalándose con respecto al numeral 5.2 referente a las Dietas, que los consejeros regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según los montos que fijen los respectivos Concejos regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. **En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del presidente regional o del alcalde.**

Que, el Decreto N° 025-2007.PCM, señala que las dietas que corresponde percibirá los regidores municipales, de acuerdo con el monto fijado por los respectivos consejos Municipales por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con los dispuestos en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.



PERU



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERU

Crecemos contigo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF (30/12/2019) determina la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; estableciéndose una nueva escala remunerativa para incrementar la remuneración del alcalde, como compensación económica y, en su primera disposición complementaria final señala que el presente Decreto Supremo no autoriza a los concejo Municipales a reajustarse el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el análisis y pronunciamiento sobre el cálculo de la dieta de los regidores municipales por ser materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Mediante **INFORME N° 0156-2023-GPP-MDDAR**, de fecha 31 de marzo de 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye que en cumplimiento al artículo 12 de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, indica que los gobiernos locales deben tomarse en cuenta el costo total anual de la planilla del personal activo y pensionista teniendo en cuenta las políticas existentes; al respecto se informa que teniendo en cuenta el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01 se realizará la programación y formulación presupuestal para los años fiscales 2024,2025 y 2026 en la partida de gastos de personal y obligaciones sociales 2.1.1 10. 12 (**PAGO DE DIETA DE REGIDORES**) **POR LA SUMA TOTAL DE S/ 95,400.00 PARA LUEGO SER REGISTRADO EN EL MÓDULO DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL.**

Mediante **OPINION LEGAL N°005-2023-MDDAR/WSM**, de fecha 31 de marzo de 2023, el Asesor Legal Externo, concluye (...) 3. Que actualmente la remuneración del alcalde mensual fijo es de S/ 5,300.00 (cinco mil trescientos y 00/100 soles) y por tanto la propuesta de aprobación de dietas de regidores deberá ser por un máximo de S/ 1,590.00 (Mil quinientos noventa y 00/100) mensual, suma equivalente al 30% del sueldo del alcalde, pudiendo ser las sesiones 02 como mínimo o 04 como máximo al mes; conforme a ley. (...) Asimismo, es importante señalar que teniendo en cuenta la remuneración actual del alcalde **y viendo que la dieta de los regidores son menores a S/ 1,590.00, corresponde al Consejo Municipal la actualización de la compensación económica al 30 % de la remuneración del Alcalde.**

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso g y 41º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, **el Concejo Municipal por Mayoría** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles, en la suma de S/ 5,300.00 (Cinco Mil trescientos y 00/100 soles) mensual fijo, conforme lo dispone el D.S N° 413-2019 EF, por el periodo Gestión Municipal 2023-2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** el monto de cada dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles por la asistencia efectiva a sesión de concejo fijado en S/ 1,590.00 (Mil quinientos noventa y 00/100) suma equivalente al 30% de la remuneración mensual del alcalde. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (02) sesiones Ordinarias por mes, por el periodo Gestión Municipal 2023-2026.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, el cumplimiento del presente Acuerdo, según lo que a cada uno corresponde.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de **SECRETARIA GENERAL** la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano o al diario de mayor circulación de la zona, a la **UNIDAD DE ESTADISTICA E INFORMATICA**, y a la **UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PUBLICAS**, su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE DANIEL ALOMÍA ROBLES  
PUNAHUAY  
  
Mayra Octavia Gómez Rosado  
CENTE ALCALDESA